

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2022/230 DE LA COMISIÓN**de 18 de febrero de 2022****por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 en lo que respecta a los vegetales para plantación de *Corylus avellana* L. y *Corylus colurna* L. originarios de Serbia**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 228/2013, (UE) n.º 652/2014 y (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 69/464/CEE, 74/647/CEE, 93/85/CEE, 98/57/CE, 2000/29/CE, 2006/91/CE y 2007/33/CE del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 42, apartado 4, párrafo primero,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 de la Comisión ⁽²⁾ establece, sobre la base de una evaluación preliminar de riesgos, una lista de vegetales, productos vegetales y otros objetos de alto riesgo.
- (2) El Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2018 de la Comisión ⁽³⁾ establece normas específicas sobre el procedimiento que debe seguirse para llevar a cabo la evaluación de riesgos contemplada en el artículo 42, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/2031 con respecto a esos vegetales, productos vegetales u otros objetos de alto riesgo.
- (3) Tras una evaluación preliminar de riesgos, en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 se incluyeron 34 géneros y una especie de vegetales para la plantación originarios de todos los terceros países, entre los que figura el género *Corylus* L.
- (4) El 29 de mayo de 2020, Serbia presentó a la Comisión una solicitud de exportación a la Unión de vegetales para plantación de *Corylus avellana* L. y *Corylus avellana* L. injertados en *Corylus colurna* L. de entre uno y tres años, y de vegetales para plantación de *Corylus avellana* L. de dos años, con medio de cultivo, en reposo y sin hojas. El expediente técnico respectivo respaldaba esta solicitud.
- (5) El 25 de marzo de 2021, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria («Autoridad») adoptó un dictamen científico sobre la evaluación de riesgos de la mercancía consistente en vegetales para plantación de *Corylus avellana* y *Corylus colurna* procedentes de Serbia ⁽⁴⁾. La Autoridad identificó la plaga *Grapevine flavescence dorée phytoplasma* como una plaga pertinente para esos vegetales para plantación. Esta plaga figura en la parte B, sección F, del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 de la Comisión ⁽⁵⁾ como plaga cuarentenaria de la Unión de cuya presencia sí se tiene constancia en el territorio de la Unión.

⁽¹⁾ DO L 317 de 23.11.2016, p. 4.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2018, por el que se establece una lista provisional de vegetales, productos vegetales y otros objetos de alto riesgo, en el sentido del artículo 42 del Reglamento (UE) 2016/2031, y una lista de vegetales para cuya introducción en la Unión no se exigen certificados fitosanitarios, de conformidad con el artículo 73 de dicho Reglamento (DO L 323 de 19.12.2018, p. 10).

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2018 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2018, por el que se establecen normas específicas sobre el procedimiento que debe seguirse para llevar a cabo la evaluación de riesgos de los vegetales, productos vegetales u otros objetos de alto riesgo a tenor del artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 323 de 19.12.2018, p. 7).

⁽⁴⁾ Comisión Técnica PLH de la EFSA (Comisión Técnica de Fitosanidad de la EFSA): «Scientific Opinion on the commodity risk assessment of *Corylus avellana* and *Corylus colurna* plants from Serbia» [«Dictamen científico sobre la evaluación de riesgos de los vegetales de *Corylus avellana* y *Corylus colurna* procedentes de Serbia», documento en inglés], 2021. *EFSA Journal* 2021;19(5):6571, 55 pp. <https://doi.org/10.2903/j.efsa.2021.6571>.

⁽⁵⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019, por el que se establecen condiciones uniformes para la ejecución del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, se deroga el Reglamento (CE) n.º 690/2008 de la Comisión y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 de la Comisión (DO L 319 de 10.12.2019, p. 1).

- (6) Sobre la base de dicho dictamen, la Comisión considera aceptable el riesgo fitosanitario de la introducción en la Unión de vegetales para plantación de *Corylus avellana* L. y *Corylus colurna* L. originarios de Serbia, siempre que se cumplan los respectivos requisitos especiales de importación establecidos en el anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072. Esta consideración se aplica a todos los vegetales para plantación de estas especies, independientemente de su edad o de si están injertados, en reposo o sin hojas.
- (7) Por consiguiente, dichos vegetales para plantación ya no deben considerarse vegetales de alto riesgo. Procede, por tanto, modificar el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 en consecuencia.
- (8) Con el fin de cumplir las obligaciones de la Unión derivadas del Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias ⁽⁶⁾ de la Organización Mundial del Comercio, la importación de dichas mercancías debe reanudarse lo antes posible. Por consiguiente, el presente Reglamento debe entrar en vigor a los tres días de su publicación.
- (9) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Modificación del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019

El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 se modifica de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de febrero de 2022.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

⁽⁶⁾ Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias (Acuerdo MSF), de la Organización Mundial del Comercio: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/spsagr_s.htm.

ANEXO

En el cuadro del punto 1 del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019, en la segunda columna («Descripción»), la entrada correspondiente a «*Corylus L.*» se sustituye por el texto siguiente:

«*Corylus L.*, excepto los vegetales para plantación de *Corylus avellana L.* o *Corylus colurna L.* originarios de Serbia».
